



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 15 de febrero del año en curso, ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. Estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia.

1.3. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en los términos propuestos en la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 21, emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 259, quinta parte, de fecha 27 de diciembre de 2018 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el artículo 47 de la referida Ley, se establecen los porcentajes de descuento aplicables a los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad en el primer trimestre del año.

En sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero del año en curso, el ayuntamiento de Salamanca, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

«...es voluntad de esta administración municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo su hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la NO afectación a los contribuyentes en la mayor medida posible, por lo que solo propone aquellos tributos imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para eficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y benefician a los habitantes de nuestro municipio...»

...En el artículo cuarenta y siete, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se autorizaron los mismos porcentajes de descuentos que tuvieron efecto en el Ejercicio Fiscal 2018, cuyo beneficio se aplica a los contribuyentes por el pago del impuesto predial en el primer trimestre del correspondiente ejercicio fiscal.

En la presente propuesta de reforma a la Ley de Ingresos, se plantea incrementar el beneficio del 5% del mes de marzo a un 10%, y otorgar una ampliación en el beneficio extendiéndolo al mes de abril de 2019, aplicando un descuento del 5%.

La intención de esta administración municipal, es que, dadas las circunstancias que impidieron que el trámite de pago en el rubro de impuesto predial fuera más rápido, ágil y dinámico, por fallas generadas en la migración de un sistema de catastro, que estaba generando información errónea, se optó por implementar otro sistema para evitar que se generara una información que pudiera crear confusión a la ciudadanía; situación que implicó que, durante los primeros días del mes de enero, el cobro fuera lento, ocasionando que los ciudadanos no alcanzaran a pagar al momento de acudir a las cajas de la tesorería municipal; es por ello que se presenta la propuesta de reforma a la Ley; para de cierta



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

manera compensar los problemas ocasionados al ciudadano al no haber podido pagar a tiempo su contribución.»

Finalmente, se refiere que la reforma que se propone permitirá al Municipio ampliar el margen de beneficio para los contribuyentes del impuesto predial, esperando mayor captación de recursos, lo que fortalecerá el erario municipal y que representará acciones en beneficio de la ciudadanía.

IV. Valoración de la iniciativa.

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es ampliar el beneficio aplicable a los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad, a fin de prever un 10% de descuento en el mes de marzo (actualmente era del 5%) y de 5% en el mes de abril, que actualmente no se contemplaba.

En este sentido, en la exposición de motivos se refiere que, no obstante que se tiene la necesidad de fortalecer la hacienda pública municipal, se tiene como prioridad la menor afectación a los contribuyentes.

De igual forma, se señala que existieron circunstancias que impidieron que el trámite para el pago del impuesto predial fuera más rápido y ágil en los primeros días del año, por aspectos técnicos derivados de la migración de un sistema de catastro que estaba generando información errónea, razón por la que se optó por implementar otro sistema para evitar la referida problemática que pudiera crear confusión a la ciudadanía. Lo anterior implicó que, en los primeros días de enero, el trámite de pago se realizara en forma lenta, generando que los ciudadanos no pudieran pagar al momento de acudir a las cajas recaudadoras.

En este sentido, con la modificación que se propone se pretende compensar a los contribuyentes que se vieron impedidos a realizar el pago en tiempo de la cuota anualizada.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de un Capítulo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, resulta evidente que el análisis de la iniciativa debe atender, a que la propuesta no se convierta en una práctica «ruinosa» para la hacienda pública municipal, situación que no se presenta en la iniciativa materia de la dictaminación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios.

En atención a la justificación hecha valer por el iniciante y al tratarse de facilidades administrativas que permitirán a la administración municipal de Salamanca, Gto., incentivar la recaudación del impuesto predial, aunado a que se contará con mayores recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de los habitantes de dicho Municipio, se determinó procedente la reforma que se propone.

Finalmente, cabe señalar que las modificaciones propuestas no generan un impacto presupuestal relevante para las finanzas municipales y si representan un beneficio a los contribuyentes al ampliar un mes el periodo de pago para ser beneficiario de un descuento, con lo que también se espera una mayor captación de recursos, fortaleciendo la hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 47.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer cuatrimestre de 2019, tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante los meses de febrero y marzo y del 5% durante el mes de abril, excepto los que tributen bajo cuota mínima.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raul Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zapella Huerta

Dip. Angélica Paola Yáñez González